



Resolución Ministerial

N° 293-2018-MC

Lima, 24 JUL. 2018

VISTOS; el recurso de reconsideración presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; el Memorando N° 900528-2018/PP/DM/MC de la Procuraduría Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 190-2018-MC de fecha 22 de mayo de 2018, se declaró que la Resolución Directoral N° 720-DDC-CUS/MC y sus modificatorias, emitidas por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, fueron emitidas en agravio de la legalidad administrativa y el interés público; disponiendo que la misma sea remitida a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, a fin que efectúe las acciones que considere convenientes para efectos de iniciar la demanda contencioso administrativa que declare la nulidad de las mencionadas resoluciones;

Que, con fecha 11 de junio de 2018, el Sindicato de Trabajadores de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco manifiesta que tomó conocimiento de la publicación de la Resolución Ministerial N° 190-2018-MC de fecha 22 de mayo de 2018, en la página de transparencia del Ministerio de Cultura, por lo que interpone recurso de reconsideración contra la misma, solicitando que se declare su nulidad, por considerar que se encuentra incurso en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Además, considera que se viene vulnerando la fuerza vinculante de los convenios colectivos reconocidos a nivel institucional, toda vez que la Resolución Directoral N° 720-DDC-CUS/MC y sus modificatorias, son producto de una negociación colectiva, entre otros;

Que, a través del Memorando N° 900528-2018/PP/DM/MC, el Procurador Público informa que con fecha 5 de junio de 2018, se interpuso demanda contenciosa administrativa contra el precitado Sindicato de Trabajadores de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, proceso judicial signado con el Expediente N° 01044-2018-0-1001-JR-CI-04, ante el Cuarto Juzgado Civil del Cusco, mediante el cual se solicitó al nulidad total de las Resoluciones Directorales N° 720-DDC-CUS/MC, N° 956-DDC-CUS/MC y N° 098-DDC-CUS/MC;

Que, al respecto, mediante Resolución N° 01 de fecha 7 de junio de 2018, el 4° Juzgado Civil del Cusco dispuso de oficio remitir los actuados al Juzgado Especializado en lo Laboral del Cusco con Subespecialidad en Actividad Pública y Previsional de turno de la Corte Superior de Justicia del Cusco; asimismo, a través de la Resolución N° 03 de fecha 4 de julio de 2018, el Segundo Juzgado de Trabajo del Cusco, tuvo por recibido el precitado oficio a fin que se tramite el proceso, pasando los actuados a despacho judicial para que se califique la demanda; por lo que el presente expediente judicial se encuentra en trámite;

Que, el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política, señala como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, por el cual, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones;



Que, adicionalmente a ello, el segundo párrafo del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, por lo antes expuesto, teniendo en cuenta que la Resolución Directoral N° 720-DDC-CUS/MC y sus modificatorias, emitidas por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, fueron emitidas en agravio de la legalidad administrativa y el interés público, cuya nulidad se encuentra en trámite ante el órgano jurisdiccional, corresponde declarar improcedente el recurso presentado;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el Sindicato de Trabajadores de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, contra la Resolución Ministerial N° 190-2018-MC de fecha 22 de mayo de 2018; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Sindicato de Trabajadores de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.

Artículo 3.- Remitir la presente resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura, para los fines que resulten pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

PATRICIA BALBUENA PALACIOS
MINISTRA DE CULTURA